



Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

La Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, demás Decretos reglamentarios y complementario y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acto Administrativo No **0071 del 19 de diciembre de 2005**, el Arquitecto **Eduardo Cabarcas Meriño** (q. e. p. d), en calidad de Curador Urbano No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre, otorgo a la señora **Carmen Ruth Abuchar Curi Licencia de Construcción** en la modalidad de **obra nueva**, en un inmueble de su propiedad, ubicado en la **Calle 23B No 27B – 102** del Barrio la **TOSCANA de Sincelejo Sucre**, identificado con Matricula Inmobiliaria No **340-77946** y con Referencia Catastral No **7000101010000031200830000000000**, cuya cabida, linderos y medidas constan en la escritura No **616 del 21 de junio de 2005 – Notaria Tercera de Sincelejo**.

Que, el día 18 de mayo de 2023, la señora **Carmen Ruth Abuchar Curi**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **45.424581** de Sincelejo, presento solicitud, con radicado interno No **CU2-2023-261**, en el cual solicita corregir en la Licencia de Construcción el área general de su lote, puesto que no corresponde al que aparece Registrado en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que, se verifico el área que aparece en la Licencia en comento y el que aparece en el Certificado de Tradición, y se evidencio una inconsistencia en el área general del lote.

Que, el artículo **45 de la Ley 1437 de 2011** “*por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en el cual se establece que:

“Artículo 45 – Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (subrayado fuera de texto).



Que, en razón a lo reglado en la norma citada, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de aclarar que el bien inmueble objeto de Licencia de Construcción mediante la Resolución No **0071 de diciembre 19 de 2005** tiene como área general de lote: **180,50 m²**.

En consecuencia, la actual, Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el área general del lote contenido en la Resolución No **0071 de diciembre 19 de 2005**.

ARTICULO SEGUNDO: El área general del Lote que quedara en firme en la Resolución No **0071 de diciembre 19 de 2005**, es de: Ciento Ochenta Metros Cuadrados (**180,50 m²**).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los artículos y párrafos de la Resolución, motivo de la presente aclaración permanecerán **invariables**.

Parágrafo. – por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello distintivo de la curadora urbana segunda de Sincelejo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo Sucre a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.


ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.